



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Demanda: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
Demandante: ELLA CECILIA HERRERA LUNA.
Demandado: MOISÉS ENRIQUE GUETTE CABRERA.
Radicación: 20001-31-10-003-2021-00334-00.

Estudiada la demanda de la referencia, SE INADMITE por no cumplir los requisitos exigidos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1-3 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-4 y 88-3 *ibídem*, porque:

- 1.- A pesar de tasar los intereses que corresponden, es decir, los legales de acuerdo al artículo 1617 C. C., estos sólo se tasar posteriormente al momento de liquidar el crédito.
2. Pretende que se asigne una cuota adicional de alimentos en los meses de diciembre, cuando no es del resorte en esta clase de proceso, puesto que en esta oportunidad se trata de un ejecutivo de alimentos, donde se cobran los conceptos adeudados establecidos o pactados en el título ejecutivo aportado. Por lo tanto, existe una acumulación indebida de pretensiones.
3. La apoderada judicial no tiene facultad para adelantar proceso ejecutivo en contra del señor MOISES ENRIQUE GUETTE CABRERA, puesto que no lo menciona en el poder conferido.

Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias endilgadas a la demanda, so pena de su rechazo.

Tener a la doctora CRISTY DANIELA ROMERO PERALTA, como apoderada de judicial de la señora ELLA CECILIA HERRERA LUNA, solamente en lo que respecta a este auto.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adfd728693261c515965c880f6926a2b2aeea1a88da792b58448dde277f76dee**

Documento generado en 11/08/2021 02:24:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>